



# Sobrerrepresentación y desproporcionalidad en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Lucas Vidal

*Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales por la Universidad Católica de La Plata. Actualmente, es docente de las materias de Historia Política Argentina y Sistemas Políticos Comparados en la UCALP.*

## Resumen

Los sistemas electorales juegan un rol clave para la democracia y para el sistema político en general. En términos de Easton, podemos decir que son la «caja negra» de las elecciones. En este sentido, entender los efectos que producen la sobrerrepresentación y la desproporcionalidad para el sistema es fundamental para poder analizar el rol de ciertos actores en la arena política y, sobre todo, cómo afecta a la representatividad tales anomalías del sistema electoral.

**Palabras clave:** sobrerrepresentación, desproporcionalidad, democracia, sistema electoral, sistema político.

## Abstract

*Electoral systems play a key role for democracy and for the political system in general. In Easton's terms, we can say that they are the "black box" of elections. In this sense, understanding the effects of over-representation and disproportionality on the system is fundamental to be able to analyze the role of certain actors in the political arena and, above all, how such anomalies of the electoral system affect representativeness.*

**Keywords:** overrepresentation, disproportionality, democracy, electoral system, political system.

## Introducción

Trascurriendo el mes de julio del año 2018, se abrieron discusiones tanto en el Congreso de la Nación como en los distintos medios de comunicación, en torno a una posible ampliación del

número de diputados nacionales. Esto se debe a que un vecino de la ciudad de Córdoba, Aurelio Francisco García Elorrio, con carácter de ciudadano elector de su ciudad, presentó un amparo contra el Estado nacional en los términos del artículo 45 de la Constitución Nacional (Cámara Nacional Electoral, 2018, p. 2).

Este reclamo del ciudadano cordobés, amparándose en la Constitución, viene fundamentado en que su voto no tiene el mismo valor que el de otro ciudadano en quizás otra parte del país (en otra circunscripción). Como veremos a lo largo de este texto, el incumplimiento de dicho artículo de la Constitución viene de larga data, el cual claramente habla de que «después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo del mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado» (Constitución Nacional de la República Argentina, 1994, art. 45.). Hoy en día, se sigue manteniendo la misma representación que se tenía en 1980, ya que nunca se ha actualizado luego de los censos, como dicta el artículo constitucional.

Además de esta falta de cumplimiento del texto constitucional, a lo largo de nuestra historia, se han dictado distintas enmiendas que van en contra de dicho artículo y que, asimismo, agravaron la desproporcionalidad argentina, lo que les dio un poder protagónico a las regiones periféricas del territorio nacional (Gibson, Calvo, Falletti, 1999).

En definitiva, este trabajo se encargará de analizar cómo se fue agravando la sobrerrepresentación en las provincias «periféricas» y la evolución de la pérdida de valor de los votos de las personas que habitan las provincias subrepresentadas. En este sentido, muchos autores terminan concluyendo que uno de los mayores efectos que produce este tipo de anomalías es romper con un principio básico de la democracia, tal como Dahl (1989) lo describió: una persona, un voto.

## 1. Desarrollo histórico

La Convención Constituyente de 1853, al sancionar la Constitución Nacional, determinó un número de diputados para cada circunscripción que, en ese momento, eran catorce provincias y la ciudad de Buenos Aires (aunque Buenos Aires no firmase esa constitución, se la incluyó igual).

Esta convención estuvo integrada por dos representantes por provincia. Sin embargo, esta división hecha por los constituyentes solo correspondería para ese momento, debido a que el texto constitucional también aclaraba que, en las elecciones próximas, el cálculo sería «en razón de uno cada veinte mil habitantes, o de una fracción que no baje del número diez mil» (Constitución de la Nación Argentina, 1853, art. 33). Luego, en el art. 35, se precisaría que «para la segunda legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo solo podrá renovarse para diez años» (Constitución de la Nación Argentina, 1853, art. 35).

Si bien la Constitución de 1853 contemplaba a Buenos Aires y le daba un número de diputados, dicha provincia no se encontraba dentro de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Esto fue así hasta 1860, cuando se introdujeron las primeras modificaciones en el texto constitucional y se incorporó Buenos Aires a la Confederación Argentina. Así lo dice Adolfo Ziulu:

La Convención Constituyente de 1860 inauguró la aplicación de un criterio de representatividad innovador respecto al utilizado en 1853. [...] se dispuso que la distribución de representantes sería efectuada conforme el art. 34 (hoy 46) de la Constitución, que determina una distribución distinta para cada provincia que participó en ella. (Ziulu, 2014, p. 85)

El criterio posterior a esta reforma se mantuvo según el ya mencionado art. 35. Esto fue así hasta la nueva reforma constitucional de 1898, donde se modificó el artículo 35, debido a que la población estaba creciendo y el número de diputados debía adecuarse a ese aumento poblacional. Este artículo modificado es el que se mantiene hasta hoy en día (en el texto constitucional), el cual tiene una proporción de un diputado cada treinta y tres mil habitantes o fracción no menor a dieciséis mil quinientos. Lo que sí se mantuvo del artículo inicial es que la proporción sería modificada luego de cada censo conforme a la población, es decir, que se modificaría cada diez años.

Si bien este artículo constitucional no obtuvo ninguna otra modificación desde 1898 (es el actual art. 45), sí se agregaron distintas leyes que modificaban el texto constitucional indirectamente.

Desde 1853 se estableció que la Cámara de Diputados se conformara de manera proporcional. Dieter Nohlen dirá que «la representación proporcional se da cuando la representación política refleja, lo más exactamente posible, la distribución de los votos entre los partidos políticos» (Nohlen, 1994, p. 88).

Sin embargo, no se puede encarar el tema de la representación proporcional y dejar de lado la fórmula de decisión. Aquí hay otro tipo de subdivisión, y se dejan ver dos tipos de fórmulas de decisión, bajo la fórmula decisoria de la mayoría y el caso de la forma de representación proporcional. Esta última fórmula decisoria es la que nos interesa, el hecho de ganar o no un escaño, generalmente, depende de las proporciones de votos que obtengan los diversos candidatos o partidos políticos. En un idealismo político, por lo tanto, podríamos decir que la cantidad de escaños obtenidos por un partido será igual a la proporción de votos que haya conseguido (Nohlen, 1994).

No obstante ello, a partir del siglo xx, los distintos gobiernos han ido alejándose del criterio proporcional. La primera separación se dio con el intento de reforma de 1949 en la presidencia de Juan Domingo Perón. En esta se introducía un mínimo de dos diputados por provincia, independientemente de su población. Luego, en 1972, esta base mínima de diputados llegaría a tres diputados sin importar su población. Finalmente, en 1983 el gobierno cívico-militar dirigido por Reynaldo Bignone sancionó la Ley n.º 22.847, la cual introdujo modificaciones al cálculo para elegir diputados de la nación. Principalmente, en su artículo 3, esta ley modifica la proporción de población por diputado que se venía sosteniendo desde la reforma de 1898.

Según esta norma jurídica, la proporción quedaría «un diputado cada 161.000 habitantes o fracción no menor de 80.500» (Ley n.º 22.847, 1983). Además del cambio de proporción, la ley determinó un piso mínimo de cinco diputados para cada provincia sin importar su población. Esta ley sigue vigente hasta el día de hoy, y, en consecuencia, «un candidato de la ciudad de Buenos

Aires necesita reunir, para llegar al Congreso, casi siete veces el número de votos que requiere su contraparte de Tierra del Fuego<sup>1</sup>» (Cabrera y Murillo, 1994, citado en Gibson y Calvo, 2007).

Para lo que viene a continuación, es importante tener en cuenta cuál es la estructura general de las elecciones legislativas de la Cámara baja. Los diputados nacionales son elegidos por 24 distritos electorales plurinominales, correspondientes a las 23 provincias y Capital Federal. Los diputados se eligen por un período de cuatro años, pero la mitad de los 257 miembros de la Cámara se renuevan cada dos años (Constitución Nacional Argentina 1994, art. 50).

Las bancas se distribuyen por medio del método de representación proporcional (la fórmula D'Hont) y listas partidarias cerradas. Para obtener escaños, los partidos deben obtener cantidad de votos igual al 3 % de los votantes empadronados (Mark, 2007).

En este sentido, y siguiendo lo que mencionaba Ziulu anteriormente, cada distrito tiene una cantidad diferente de diputados, que depende de su población; es decir, cuanta más población tiene una provincia, teóricamente, mayor va a ser la cantidad de diputados que la represente.

## 2. Sobrerrepresentación periférica

En términos de representación proporcional, uno de los criterios básicos que se debe seguir es que debe haber una relación simétrica entre la cantidad poblacional de un distrito y la cantidad de escaños que recibe este para ejercer la representación. Cuando esta relación es asimétrica, es decir que no hay una coordinación entre la cantidad poblacional y la representación en las bancas, se producen dos efectos: 1) Sobrerrepresentación: aquella situación donde un distrito tiene más bancas de las que debería por su población. 2) Subrepresentación: caso contrario al anterior, es cuando un distrito tiene menos bancas de las que debería por su población.

La sobrerrepresentación política y la desproporcionalidad territorial son un factor clave que puede llegar a afectar el comportamiento político de una región. En este sentido, el sistema de partidos es quien más se ve afectado ante las distorsiones que produce la sobrerrepresentación.

La teoría nos dice que, bajo un tipo de representación proporcional y bajo fórmulas de conversión proporcional, el sistema de partidos tiende a ser plural. Pero, si observamos la composición de la actual Cámara de Diputados de la Nación, hay dos bloques mayoritarios que, en su conjunto, componen el 91,05 % de la Cámara. Es decir, aun cuando el sistema electoral argentino tiene todos los componentes para que sus actores sean amplios, la representación se ajusta a dos partidos (coaliciones) nacionales.

Este bicoalicionismo se produce por varios motivos:

---

<sup>1</sup> Nótese que la cita data de 1994, es decir que el cálculo que se estableció fue realizado por el censo realizado en 1991 el cual arrojaba como resultado una población tanto en Buenos Aires como en Tierra del Fuego mucho menor a los datos actuales que datan del censo de 2010.

Primero, hay una buena diferencia entre lo que Gibson y Calvo (2007) llaman la región metropolitana y la región periférica<sup>2</sup>, ya que «las provincias no metropolitanas albergan solamente el 30 % de la población nacional, pero por obra y gracia del sistema federal de gobierno poseen una representación institucional muy superior a su densidad poblacional» (Gibson y Calvo, 2007, p. 204).

Esta sobrerrepresentación que se da en las provincias periféricas produce los suficientes incentivos para que los partidos políticos nacionales (y los más grandes) busquen acuerdos con fuerzas provinciales para conseguir su apoyo. «Así, los distritos sobrerrepresentados deberían ofrecer mayor capital político por peso invertido, otorgando condiciones para la construcción de aliados en base a distritos de bajo mantenimiento» (Miño y Busmail, 2015, p. 85).

Esto, combinado con la magnitud del distrito de las provincias más chicas, que ronda entre 2 y 5, produce que los partidos más grandes —generalmente, partidos nacionales de gran magnitud— tengan muchas más chances de quedarse con esos escaños.

Segundo, suele darse lo que se conoce como «sesgo partidario», es decir, el voto hacia algunos partidos políticos puede valer más que otros. Relacionado con el punto anterior, este es un efecto importantísimo de la sobrerrepresentación porque afecta a los incentivos de los partidos a la hora de buscar alianzas y ejercer una estrategia electoral.

Por ejemplo, como sostienen Calvo, Szwarcberg, Micozzi, Labanca:

... la Alianza para el Cambio y el Partido Justicialista obtuvieron 37 % del voto a diputados en el año 1997 pero, sin embargo, el Partido Justicialista obtuvo 5 escaños más. [...] Esto se debe a que el PJ obtuvo un porcentaje mayor de votos en provincias sobrerrepresentadas. (Calvo, Szwarcberg, Micozzi, Labanca, 2007, p. 72)

Tabla 1: Relación entre cantidad poblacional y representantes

| Distrito            | Población estimada 2022 | Diputados act. | Relación entre población y diputados |
|---------------------|-------------------------|----------------|--------------------------------------|
| <b>CABA</b>         | 3.081.550               | 25             | 123.262                              |
| <b>Buenos Aires</b> | 17.875.743              | 70             | 255.368                              |
| <b>Catamarca</b>    | 422.476                 | 5              | 84.495                               |
| <b>Chaco</b>        | 1.227.736               | 7              | 175.391                              |
| <b>Chubut</b>       | 639.294                 | 5              | 127.859                              |
| <b>Córdoba</b>      | 3.835.738               | 18             | 213.097                              |
| <b>Corrientes</b>   | 1.139.604               | 7              | 162.801                              |
| <b>Entre Ríos</b>   | 1.410.908               | 9              | 156.768                              |
| <b>Formosa</b>      | 614.706                 | 5              | 122.941                              |

<sup>2</sup> Llamamos a la región metropolitana a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Mendoza. Mientras que la región periférica corresponde a las restantes 19 provincias.

|                     |                   |            |         |
|---------------------|-------------------|------------|---------|
| Jujuy               | 787.436           | 6          | 131.239 |
| La Pampa            | 364.322           | 5          | 72.864  |
| La Rioja            | 403.727           | 5          | 80.745  |
| Mendoza             | 2.030.061         | 10         | 203.006 |
| Misiones            | 1.288.476         | 7          | 184.068 |
| Neuquén             | 680.726           | 5          | 136.145 |
| Río Negro           | 766.387           | 5          | 153.277 |
| Salta               | 1.459.378         | 7          | 208.483 |
| San Juan            | 797.697           | 6          | 132.950 |
| San Luis            | 520.845           | 5          | 104.169 |
| Santa Cruz          | 383.827           | 5          | 76.765  |
| Santa Fe            | 3.589.999         | 19         | 188.947 |
| Santiago del Estero | 998.093           | 7          | 142.585 |
| Tierra del Fuego    | 181.983           | 5          | 36.397  |
| Tucumán             | 1.734.118         | 9          | 192.680 |
| <b>Total</b>        | <b>46.234.830</b> | <b>257</b> |         |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos del INDEC a través de sus proyecciones de población 2010-2040.

En la Tabla 1, se puede observar directamente el grado de sobrerrepresentación de provincias, como Tierra del Fuego, La Pampa y Santa Cruz, donde la relación entre un diputado y la población es bajísima, lo que implica que llegar a ser elegido como legislador en esas provincias es relativamente más fácil que en las demás.

En contraparte, podemos observar las provincias más subrepresentadas, como Buenos Aires, Córdoba y Mendoza, donde la relación de representación es mucho más alta de lo que indica la ley electoral (recordemos que esta es un diputado cada 161.000 personas), lo que determina una dificultad mayor para los candidatos de estos distritos llegar a ocupar un cargo.

Además de la cuestión representativa, observemos un factor importantísimo que se relaciona con la sobrerrepresentación: la magnitud del distrito. La Cámara de Diputados Nacional se renueva por mitades cada dos años, así que, por elección, la provincia en poner más bancas en juego es Buenos Aires, con 35 diputados por elegir, mientras que, por el otro lado, hay muchas provincias que ponen en juego 2 o 3 diputados por elección.

En este sentido, se da un efecto peculiar, los distritos sobrerrepresentados son los que tienen una magnitud baja; por ende, aun cuando en teoría es más sencillo llegar a ocupar una banca por la cantidad de votos que se necesita (debido a la SR), lo cual favorecería a los partidos políticos más chicos —necesitan menos votos— que su magnitud sea de 2 o 3 escaños por elección, termina favoreciendo a los partidos más grandes debido a que se da lo que se conoce como un «sesgo mayoritario».

El caso contrario sucede con los distritos con magnitudes grandes, donde su subrepresentación implicaría un protagonismo casi exclusivo de los partidos más grandes. Siguiendo con nuestro ejemplo, en una magnitud de 35 escaños por elección, como la de la provincia de Buenos Aires, aún con una subrepresentación bien marcada, los partidos más chicos pueden llegar a obtener bancas.

Esto último se visualiza en la composición actual de la Cámara, donde la mayoría de aquellos bloques que escapan a la supremacía de los dos mayoritarios (FdT y JxC) son bloques con diputados elegidos en distritos de magnitudes altas, como Buenos Aires, CABA y Córdoba.

### 3. Desproporcionalidad territorial

Antes que nada, debemos definir lo que entendemos por *desproporcionalidad territorial*. Podemos decir que es una función de dos variables del sistema electoral: la magnitud del distrito y la fórmula electoral (Cabrera, 2007). Esta desproporcionalidad se produce cuando los votos se transforman en escaños, por lo que afirmamos que es una consecuencia de los mecanismos de conversión de votos en puestos representativos (Reynoso, 2002).

Si encaramos la cuestión de la desproporcionalidad territorial desde la teoría democrática, esta cuestión viola el principio de «una persona, un voto», que según Dahl es necesario para la democracia. La alteración de este principio produce una ponderación de algunas preferencias partidarias e irrita la relación entre votos y escaños de los partidos. Es por eso que se suele afirmar que la sobrerrepresentación es uno de los mayores factores que produce la desproporcionalidad; sin embargo, la relación entre ambos está condicionada por el nivel de restrictividad que un sistema electoral posee (Reynoso, 2002).

A grandes rasgos, podemos dividir a un sistema electoral como perfectamente proporcional o territorialmente desproporcionado (Snyder, Samuels, 2007). Es proporcionado cuando el voto de ningún ciudadano vale más que el de los otros; por otro lado, en el sistema territorialmente desproporcionado, los votos de algunos ciudadanos valen más que los votos de otros ciudadanos (caso argentino).

Distintos autores coinciden que la mejor forma para medir el grado de desproporcionalidad es el cociente entre los distritos más grandes y los más pequeños. Sin embargo, estos cocientes son pobres indicadores de la desproporcionalidad. Antes que nada, el tamaño que tienen los distritos en relación con la población da poca información sobre si están subrepresentados o sobrerrepresentados.

La Tabla 2 presenta un índice de desproporcionalidad por provincia que permite identificar con mayor claridad lo que se viene exponiendo.

Este índice es el ratio entre la proporción de representantes y la de población [...] el valor 1 indica proporcionalidad entre ambas, mientras que los valores que superan a 1 señalan

crecientes niveles de sobre-representación y las cifras que se encuentran entre 0 y 1 describen niveles de sub-representación. (Escolar, Minvielle, Castro, 2004, p. 90)

Tabla 2: Índice de desproporcionalidad por provincia

| Distrito            | Población<br>estimada<br>2022 | Por.<br>población<br>estimada<br>2022 | Diputados<br>act. | Por.<br>Diputados | Índice de desproporcionalidad por provincia |
|---------------------|-------------------------------|---------------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------------------------------|
| CABA                | 3.081.550                     | 6,66                                  | 25                | 9,73              | 1,46                                        |
| Buenos Aires        | 17.875.743                    | 38,66                                 | 70                | 27,24             | 0,70                                        |
| Catamarca           | 422.476                       | 0,91                                  | 5                 | 1,95              | 2,13                                        |
| Chaco               | 1.227.736                     | 2,66                                  | 7                 | 2,72              | 1,03                                        |
| Chubut              | 639.294                       | 1,38                                  | 5                 | 1,95              | 1,41                                        |
| Córdoba             | 3.835.738                     | 8,30                                  | 18                | 7,00              | 0,84                                        |
| Corrientes          | 1.139.604                     | 2,46                                  | 7                 | 2,72              | 1,11                                        |
| Entre Ríos          | 1.410.908                     | 3,05                                  | 9                 | 3,50              | 1,15                                        |
| Formosa             | 614.706                       | 1,33                                  | 5                 | 1,95              | 1,46                                        |
| Jujuy               | 787.436                       | 1,70                                  | 6                 | 2,33              | 1,37                                        |
| La Pampa            | 364.322                       | 0,79                                  | 5                 | 1,95              | 2,47                                        |
| La Rioja            | 403.727                       | 0,87                                  | 5                 | 1,95              | 2,23                                        |
| Mendoza             | 2.030.061                     | 4,39                                  | 10                | 3,89              | 0,89                                        |
| Misiones            | 1.288.476                     | 2,79                                  | 7                 | 2,72              | 0,98                                        |
| Neuquén             | 680.726                       | 1,47                                  | 5                 | 1,95              | 1,32                                        |
| Río Negro           | 766.387                       | 1,66                                  | 5                 | 1,95              | 1,17                                        |
| Salta               | 1.459.378                     | 3,16                                  | 7                 | 2,72              | 0,86                                        |
| San Juan            | 797.697                       | 1,73                                  | 6                 | 2,33              | 1,35                                        |
| San Luis            | 520.845                       | 1,13                                  | 5                 | 1,95              | 1,73                                        |
| Santa Cruz          | 383.827                       | 0,83                                  | 5                 | 1,95              | 2,34                                        |
| Santa Fe            | 3.589.999                     | 7,76                                  | 19                | 7,39              | 0,95                                        |
| Santiago del Estero | 998.093                       | 2,16                                  | 7                 | 2,72              | 1,26                                        |
| Tierra del Fuego    | 181.983                       | 0,39                                  | 5                 | 1,95              | 4,94                                        |
| Tucumán             | 1.734.118                     | 3,75                                  | 9                 | 3,50              | 0,93                                        |
| <b>Total</b>        | <b>46.234.830</b>             | <b>100</b>                            | <b>257</b>        | <b>100</b>        |                                             |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos del INDEC a través de sus proyecciones de población 2010-2040, por medio de la fórmula que adaptaron David Samuels y Richard Snyder para medir la desproporcionalidad.

Samuels y Snyder (2007) adaptaron la fórmula de Loosemore y Hanby (1971) para calcular la desproporcionalidad de un sistema en general (es decir, se calcula el grado de desproporcionalidad de la Cámara en general y ya no provincia por provincia como en la Tabla 2). «Se toma el valor absoluto de la diferencia entre la razón de asientos y de población de un distrito, se suman estas diferencias para todos los distritos y los divide luego por dos» (Samuels y Snyder, 2007, p. 34).

$$MAL = (1/2) \sum |s_i - v_i|$$

«Donde sigma describe la suma sobre todos los distritos  $i$ ,  $s_i$  es el porcentaje de asientos asignados al distrito  $i$ , y  $v_i$  es el porcentaje de la población que residen en el distrito  $i$ » (Samuels y Snyder, 2007, p. 34). Si aplicamos esta fórmula para el caso argentino, nos da el siguiente resultado: el 14 % de los escaños son distribuidos a distritos que no recibirían esos asientos si no existiera la desproporcionalidad territorial.

Los estudios comparados demuestran que las Cámaras Altas son más propensas a ser desproporcionadas y que, en cambio, las Cámaras Bajas tienen un mayor nivel de proporcionalidad. Así lo demuestra el caso de Estados Unidos, donde, en la Cámara Alta, cada Estado tiene un mismo número de senadores, y, en la Cámara Baja, se ajusta al número poblacional.

Sin embargo, en la Argentina, no sucede así, ambas Cámaras son desproporcionadas, una —la de Senadores— por su método de elección, elemento puramente federativo, y la otra —la de Diputados— por las circunstancias que venimos desarrollando: falta de actualización, leyes que contradicen el texto constitucional, gobiernos que agravan esta situación por conveniencia política.

No obstante, en el caso de la Cámara de Senadores, la cuestión de desproporcionalidad no es relevante, teniendo en cuenta su representatividad; es decir, como la Cámara de Senadores representa a las provincias, su número no tiene por qué adecuarse a un número poblacional. En cambio, como la Cámara de Diputados representa al pueblo, sí debería corresponderse el número poblacional con su representación.

También, es importante aclarar que, en algunos sistemas bicamerales, la desproporcionalidad puede ser cruzada y compensarse de alguna forma; es decir, se puede dar el caso en que la Cámara Baja sobrerrepresente a las zonas más periféricas y subrepresente a las zonas urbanizadas, mientras que la Cámara Alta haga todo lo contrario, favorezca a las zonas urbanizadas y perjudique con una subrepresentación a las zonas periféricas. En este caso, siempre y cuando haya una simetría de poder entre ambas Cámaras, se puede llegar a un equilibrio de proporcionalidad.

Hay distintos factores que pueden llegar a agravar la desproporcionalidad territorial en un país. En primer lugar, el federalismo, ya que esta clase de sistemas otorgan algún tipo de representatividad, por lo que muestran mayores niveles de desproporcionalidad si los comparamos con los sistemas unitarios. El tamaño del país también es un factor que puede llegar a afectar a esta cuestión; debido a la superficie y a tener grandes extensiones de territorio sin poblar, se tiende a sobrerrepresentar las regiones menos pobladas. La estructura de los distritos también se considera un factor, dado que las arenas superiores en un sistema mixto tienden matemáticamente a reducir

la desproporcionalidad; esta variable debería estar asociada a menores niveles de desproporcionalidad territorial (Samuels y Snyder, 2007).

## Conclusiones

Luego de que la Cámara Electoral de la Nación le haya dado lugar al reclamo del ciudadano cordobés, envió la recomendación al Congreso de la Nación para que se dé la discusión a fin de que se respete la representación de la Cámara, adecuada al último censo (2010). Desde ese momento, se presentaron diferentes proyectos, pero ninguno tuvo éxito de ser aprobado.

En este sentido, la mayoría de los proyectos giraban en torno a aumentar el número de representantes. Es decir, con el cálculo actual y el censo de 2010, la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, pasaría a tener cien diputados, lo que, en general, llevaría a la Cámara a un número total de trescientos veintisiete representantes. Si lo analizamos desde la teoría, se hubiese actualizado el número en función del censo y, por lo tanto, la representación en sí. Pero si lo miramos desde una perspectiva más realista, el aumentar casi un 30 % el número de bancas del Congreso generaría una tensión social muy grande. En un momento donde la clase política está tan desprestigiada, una norma que le diga a la sociedad que va a haber más diputados, indudablemente, sería criticada y desaprobada.

Otra opción podría ser modificar el cálculo de representación (uno cada ciento sesenta y un mil o fracción no menor a ochenta mil quinientos), lo que generaría cambios en la composición y, sobre todo, en la distribución de escaños por distrito.

Siguiendo esta línea, muchos autores mencionan la idea de desechar los criterios mayoritarios y que la representación sea puramente proporcional, es decir, eliminar la norma de establecer un piso mínimo de cinco representantes por provincia.

De nuevo, insisto sobre un enfoque más realista en términos de la política argentina. Realizar algo así implicaría que los distritos que están sobrerrepresentados perderían diputados y aquellos que están subrepresentados los ganarían. Si bien el número total no se modificaría —es más, en términos generales, podría hasta reducirse—, esto implicaría que los propios diputados de los distritos más chicos estuvieran de acuerdo en perder bancas, lo cual, siendo realistas, parece poco probable.

Siguiendo con el último ejemplo, para algunos autores, parece una locura una representación con un distrito como Buenos Aires con cien representantes y un distrito como Tierra del Fuego con uno solo (según la normativa proporcional sin mínimo). Aquí es donde el bicameralismo argentino juega un rol fundamental; esa diferencia es consecuencia de la mala distribución demográfica argentina (una de las más graves del mundo en términos comparados), donde el 37 % de la población habita la provincia de Buenos Aires. En términos proporcionales, la cantidad de bancas debe ajustarse a la población, sin importar las diferencias. La Cámara de Senadores funcionará de

contrapeso para que todas las provincias tengan representación y puedan tener un rol activo en cuanto a sus intereses.

## Referencias

- Calvo, E., Szwarcberg, M., Micozzi, J. P. y Labanca, J. F. (2007). Las fuentes institucionales del gobierno dividido en la Argentina: sesgo mayoritario, sesgo partidario y competencia electoral en las legislaturas provinciales argentinas. En E. Calvo y J. M. Abal Medina (h) (eds.) *El Federalismo Electoral Argentino. Sobrerrepresentación, Reforma Política y Gobierno Dividido en la Argentina*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Cámara Nacional Electoral - fallo base de representación. Congreso Nacional, 2018
- Constitución de la Nación Argentina (2019). Buenos Aires: Di Lalla.
- Dahl, R. (1989). *La Poliarquía* (3.<sup>a</sup> ed.). Madrid: Tecnos.
- Escolar, M., Minvielle, S., y Castro L. (2004) Sobrerrepresentación periférica y compresión partidaria. En M. I. Tula (eds.). *Aportes para la discusión de la Reforma Política Bonaerense*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Gibson, E. (2004) (ed.) *Federalism and Democracy in Latin America*, Baltimore y Londres, The Johns Hopkins University Press.
- Gibson, E. y Calvo, E. (2007). Federalismo y sobrerrepresentación: la dimensión territorial de la reforma económica en la Argentina. En E. Calvo y J. M. Abal Medina (h) (eds.). *El Federalismo Electoral Argentino. Sobrerrepresentación, Reforma Política y Gobierno Dividido en la Argentina*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Gibson, E., Calvo, E. y Falleti, T. (1999). Federalismo Redistributivo: Sobrerrepresentación Territorial y Transferencia de Ingresos en el Hemisferio Occidental. *Política y Gobierno*, VI(1), primer semestre. Pp- 15-44
- Mark, J. (2007). Federalismo y el número de partidos políticos en las elecciones para la Cámara de Diputados de la Nación: 1983 – 1999. En E. Calvo y J.M. Abal Medina (h) (eds.) *El Federalismo Electoral Argentino. Sobre-representación, Reforma Política y Gobierno Dividido en la Argentina*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Miño, J. A. y Busmail, A. (2015). *Democracia y elecciones: apuntes para una reforma política*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Ateneo.
- Nohlen, D. (1994). *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Reynoso, D. (2002). Las consecuencias políticas de la sobrerrepresentación distrital. *Política y Gobierno*, 9, 325-359.
- Samuels, D. y Snyder, R. (2007). El valor de un voto: una perspectiva comparada sobre la desproporcionalidad territorial. En E. Calvo y J. M. Abal Medina (h) (eds.). *El Federalismo Electoral*

*Argentino. Sobrerrepresentación, Reforma Política y Gobierno Dividido en la Argentina.* Buenos Aires: EUDEBA.

Ziulu, A. (2014). *Derecho constitucional.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot.

## **Bibliografía complementaria**

Alberdi, J. B. (1966). *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina.* Buenos Aires: Editorial universitaria de Buenos Aires.

Cabrera, E. (2007). La Cuestión de la proporcionalidad y las elecciones legislativas en la República Argentina. En E. Calvo y J. M. Abal Medina (h) (eds.) *El Federalismo Electoral Argentino. Sobrerrepresentación, Reforma Política y Gobierno Dividido en la Argentina.* Buenos Aires: EUDEBA.

Cabrera, E.; Murillo M. V. (1994) The 1993 Argentine Elections. *Electoral Studies* 13, 2.

Jones, M. (2007). Federalismo y el número de partidos políticos en las elecciones para la Cámara de Diputados de la Nación: 1983 - 1999. En E. Calvo y J. M. Abal Medina (h) (eds.). *El Federalismo Electoral Argentino. Sobrerrepresentación, Reforma Política y Gobierno Dividido en la Argentina.* Buenos Aires: EUDEBA.